

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Segundo Periodo de Receso

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

Vicepresidentes

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vocales

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Dip. Mario Salcedo González
Dip. Francisco Agundis Arias
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Aquiles Cortés López

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidente

Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez

Vicepresidente

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Secretario

Dip. Nelyda Mociños Jiménez

Miembros

Dip. Abel Valle Castillo
Dip. Rubén Hernández Magaña
Dip. Aquiles Cortés López
Dip. Manuel Anthony Domínguez Vargas
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Francisco Javier Fernández Clamont

Suplentes

Dip. Josefina Aide Flores Delgado
Dip. Patricia Elisa Durán Reveles
Dip. Yomali Mondragón Arredondo
Dip. Gerardo Pliego Santana
Dip. Óscar Vergara Gómez

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel Neftalí
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

38

Julio 12, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DOS MIL DIECISÉIS.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.	6
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.	7
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.	14
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS.	15

ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE COATEPEC HARINAS Y TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	17
DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE COATEPEC HARINAS Y TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	20
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA REFORMAR LOS TIPOS DELICTIVOS COMETIDOS POR FRACCIONADORES, ASÍ COMO LOS TIPOS PENALES DE ROBO Y EXTORSIÓN; CONSIDERAR LA EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA; PERMITIR LA SOLICITUD DE AUDIENCIAS Y LAS ÓRDENES JUDICIALES EN LÍNEA, MODIFICAR LA CUSTODIA DE IMPUTADOS E IMPLEMENTAR EL MONITOREO ELECTRÓNICO COMO SUSTANTIVO PENAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	23

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO SOBRE NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ENVIADO POR EL DOCTOR SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. 43

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO DE NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 55

COMUNICADO QUE ENVÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, C. JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 61

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Brenda Alvarado Sánchez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diez horas con trece minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la presente Junta se lleva a cabo de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el propósito de la Junta lo constituye la elección de la Directiva que habrá de fungir durante el Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidente al diputado Miguel Sámano Peralta; como Vicepresidentes, a los diputados Jesús Sánchez Isidoro e Irazema González Martínez Olivares; y como Secretarios, a los diputados Anuar Azar Figueroa, Patricia Durán Reveles y Óscar Vergara Gómez.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las diez horas con treintaiséis minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

Secretaria Diputada

Nelyda Mociños Jiménez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Miguel Sámano Peralta.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la Declaratoria Solemne de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México, siendo las once horas con cuatro minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia a la sesión.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las once con siete minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios**Anuar Azar Figueroa****Patricia Durán Reveles****Óscar Vergara Gómez**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Miguel Sámano Peralta.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con once minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por mayoría de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de Derechos de las Víctimas, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y llevar a cabo lo conducente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la minuta y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La minuta y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y llevar a cabo lo conducente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la minuta y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La minuta y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, actualiza las disposiciones, en relación con el

desarrollo y fomento de la agricultura, la apicultura y el agave, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y llevar a cabo lo conducente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y se adicionan seis últimos párrafos al mismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Mtro. en D. Baruch F. Delgado Carbajal. (Tiene por objeto armonizar la normativa local con el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto de la reforma constitucional, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto de la reforma constitucional, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

Sin que motiven debate dictamen y proyecto de decreto de la reforma legal, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto de la reforma legal, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente con la garantía y/o fuente de pago en sus recursos del FEFOM, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría calificada de votos, conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la discusión en lo particular, la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas propone una adición al artículo 1 del proyecto de decreto. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos.

La Presidencia manifiesta que quedan aprobados el dictamen y proyecto de decreto en lo general y en lo particular por mayoría calificada de votos, conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios para ampliar los requisitos exigidos al cargo de Director General, establecer expresamente sus atribuciones y las del Consejo Directivo de los Organismos Operadores Municipales de Agua, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Alberto Díaz Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y al Director General del Seguro Popular, para que integren a su catálogo de atención quirúrgica, la cirugía bariátrica como tratamiento contra la obesidad mórbida, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Roberto Sánchez Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa Decreto por el que se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, para contar con un procedimiento expedito para la declaración judicial de extinción de dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La diputada Marisol Díaz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La diputada Carolina Guevara Maupome hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Establece disposiciones en relación con el combate y la eliminación de actos de discriminación a jóvenes).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Alejandro Olvera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX en el artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Con la finalidad de brindar atención y asistencia a los migrantes, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad como objetivo del Sistema Estatal de Salud).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone mecanismos para evitar que las administraciones salientes de los ayuntamientos dejen adeudos del pago de cuotas de ISSEMyM a las administraciones entrantes).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Raymundo Martínez Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Gobierno de coalición).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a dos Iniciativas de Decreto: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Juana Bonilla Jaime, Anuar Azar Figueroa y Aquiles Cortés López.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- El diputado Alberto Díaz Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a tres Iniciativas de Decreto: Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84, la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México), Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio) e Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley Orgánica del Poder Judicial todos del Estado de México, para reformar los tipos delictivos cometidos por fraccionadores, así como los tipos penales de robo y extorsión; considerar la extinción de la pretensión punitiva; permitir la solicitud de audiencias y las órdenes judiciales en línea, modificar la custodia de imputados e implementar el monitoreo electrónico como sustantivo penal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y llevar a cabo lo conducente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, un procedimiento especial para la tramitación de la usucapión a fin de que sea más sencillo, eliminando la vía de juicio oral, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y llevar a cabo lo conducente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Con la intención de establecer unidades de hemodiálisis en los hospitales pertenecientes al ISEM que proporcionen hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar la hemodiálisis domiciliaria).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

22.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A.R., para edificar un templo católico, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y llevar a cabo lo conducente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia informa que el punto número 23, referente a la lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Se pondrá a consideración de la Asamblea en una sesión posterior.

24.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de comisiones.

Desde su curul sobre este acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Javier Salinas Narváez.

Sin que motive debate el proyecto de acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos.

25.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, formula el aviso sobre continuación del estudio de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

26.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, formula el aviso sobre continuación del estudio de las Iniciativas de Decreto mediante las cuales se reforman diversas disposiciones al Código Civil a fin de permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal y por el Diputado Javier Salinas Narváez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

27.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha; y solicita a los diputados permanecer en su sitial para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

Diputados Secretarios

Anuar Azar Figueroa

Patricia Durán Reveles

Óscar Vergara Gómez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Miguel Sámano Peralta.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

1.- La Vicepresidencia solicita a los presentes, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia señala que en su oportunidad la Junta de Coordinación Política comunicará este acto de clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, al Titular del Ejecutivo Estatal; de igual forma hará lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

3.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la Declaratoria de la Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México, siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios**Anuar Azar Figueroa****Patricia Durán Reveles****Óscar Vergara Gómez**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Brenda Alvarado Sánchez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con un minuto del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella el acta de la sesión anterior, pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Rubén Hernández Magaña solicita la dispensa de la lectura del dictamen y proyecto de decreto contenido en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de él. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Acuerdo sobre doce Nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en favor de los Licenciados José Luis Cervantes Martínez, Fernando Díaz Juárez, José Luis Embris Vásquez, Arturo Márquez González, María Alejandra Almazán Barrera, Sara Gabriela Bonilla López, Erika Icela Castillo Vega, Edwin Milton Cruz Casares, Marco Antonio Díaz Rodríguez, José Luis Maya Mendoza, Edgar Hernán Mejía López, Mario Eduardo Navarro Cabral; por un periodo constitucional de quince años, enviado por el Doctor Sergio Javier Medina Peñalosa, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Abel Valle Castillo, Nelyda Mociños Jiménez y Aquiles Cortés López.

Sin que motive debate el dictamen y Proyecto de Acuerdo, son aprobados por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Protesta constitucional de los Licenciados José Luis Cervantes Martínez, Fernando Díaz Juárez, José Luis Embris Vásquez, Arturo Márquez González, María Alejandra Almazán Barrera, Sara Gabriela Bonilla López, Erika Icela Castillo Vega, Edwin Milton Cruz Casares, Marco Antonio Díaz Rodríguez, José Luis Maya Mendoza, Edgar Hernán Mejía López, Mario Eduardo Navarro Cabral.

3.- El diputado Manuel Anthony Domínguez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado que envía el Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, el Ciudadano José Eduardo Neri Rodríguez, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La presidencia señala que la Legislatura se da por enterada, lo registra, y se tiene por cumplido lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario

Nelyda Mociños Jiménez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura encomendó, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán.

En cumplimiento de la encomienda, los integrantes de la comisión legislativa realizamos el estudio correspondiente y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó, a la "LIX" Legislatura para aprobación, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Advertimos, tanto de la parte expositiva como del proyecto de decreto con que se acompaña, que la iniciativa tiene por objeto contar con la aprobación de la Legislatura del convenio amistoso que para la precisión y reconocimiento de límites territoriales suscribieron los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad y para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en la materia se presenten.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, México, como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, voluntariamente, decidieron resolver entre sí, sus diferencias limítrofes de manera definitiva y para ello han celebrado un convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, conforme lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cuyas disposiciones norman los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y para la resolución de las diferencias que se originen en la materia.

De igual forma, encontramos que cumpliendo con los procedimientos de la citada ley, la Consejería Jurídica por conducto de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México participó en la integración del convenio respectivo, realizando conjuntamente con las comisiones municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, los actos técnicos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios.

Por otra parte, destacamos que los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán argumentan como principales motivos de la necesidad de la celebración del convenio, la problemática derivada del crecimiento poblacional que han experimentado, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos, por la acción del tiempo o por acciones voluntarias o involuntarias del hombre que las han destruido o aquellas que por efecto de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, y ha transformado considerablemente, la superficie de su territorio, causando fricciones y desavenencias políticas.

Por ello, el Ayuntamiento de Coatepec Harinas en la Sesión de Cabildo de fecha 25 de junio del 2015, aprobó por unanimidad de votos, el convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, haciendo lo propio el Ayuntamiento de Texcaltitlán, en fecha 19 de agosto de 2015, por unanimidad de votos.

Las y los dictaminadores desprendemos de la iniciativa de decreto, la decisión de los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y de Texcaltitlán, de resolver, definitivamente, sus diferencias territoriales, mediante la suscripción del convenio amistoso.

Asimismo, coincidimos en que con la suscripción y, en su caso, aprobación del convenio amistoso se atenderá una evidente problemática social, generada por la seguridad jurídica en los territorios municipales.

En nuestra opinión, resulta incuestionable que la celebración del convenio amistoso resultará benéfica para los habitantes de los municipios signantes, pues la fijación de los límites territoriales favorecen la seguridad jurídica de sus territorios, indispensable para convivencia de la sociedad y para la eficaz y efectiva actuación de los ayuntamientos, y de las distintas autoridades municipales.

Los mexicanos y los mexiquenses gozamos de una enorme tradición municipalista, consignada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo al municipio como la base de la división política, territorial y administrativa del Estado, instancia de gobierno más cercana a la población y por lo tanto, encargada de atender, con oportunidad, las demandas inmediatas de la sociedad.

Por lo tanto, creemos pertinente apoyar todas las acciones, como es el caso de la iniciativa de decreto que nos ocupa, encaminadas a preservar y vigorizar la armonía, la paz y el orden en la comunidad, que requiere de un espacio territorial básico, cierto y claramente definido, que permita el desarrollo individual y colectivo de sus habitantes y el debido cumplimiento de las funciones de las autoridades municipales.

Con base en lo expuesto estimamos que la suscripción del convenio concurre a la seguridad del territorio municipal, partiendo de la expresa voluntad y buena fe de los ayuntamientos, quienes con ello, dejan constancia de su reconocimiento y prioridad de la atención de los intereses generales de la población.

Estamos convencidos de que convenio amistoso deriva del diálogo y el consenso entre los ayuntamientos y toma en cuenta la realidad histórica y los elementos técnicos, jurídicos y sociales que favorecen la oportunidad en la determinación de los límites territoriales de los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, México.

En consecuencia, acreditada la justificación social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

PROSECRETARIO

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del **Estado** de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, en uso de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado un cuidadoso estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito recabar la aprobación de la Legislatura sobre el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que suscribieron los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

En términos de la exposición de motivos de la iniciativa, advertimos que los Municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec, México, acordaron resolver sus diferencias limítrofes, de manera amistosa, de conformidad con lo señalado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y la conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Destacamos que los municipios indicados como entidades jurídicas cuentan con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y para resolver voluntariamente mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, de manera definitiva, observando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, y para ello requieren de la aprobación de la Legislatura.

En ese sentido, los municipios sustentan la necesidad de dar fijeza a sus límites territoriales para atender la problemática derivada del acelerado crecimiento poblacional que ha experimentado y que junto con los efectos causados en las mojoneras, marcas, o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias o involuntarias del hombre han sido destruidas o bien por los efectos de la naturaleza que han modificados los cauces de ríos, linderos o caminos, transformando la superficie de su territorio causando fricciones y desavenencias sociopolíticas.

Así encontramos que previo el desahogo de los trabajos técnicos correspondientes a cargo de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado, recorridos de campo, apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México fue elaborado el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los que se describen la línea intermunicipal de los

municipios, que en su oportunidad, fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de Coatepec Harinas y de Temascaltepec.

En ese contexto, los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y de Temascaltepec, en sesiones de cabildo celebradas el 17 de septiembre de 2015 y el 25 de septiembre de 2015, respectivamente, aprobaron por unanimidad de votos autorizar la firma del convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que suscribieron el 25 de noviembre del referido año, que da contenido al proyecto de decreto correspondiente.

Los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos que los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec han observado los procedimientos y normativa establecida en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para concretar el convenio amistoso de límites territoriales.

Coincidimos en que, con ello, atienden una necesidad de carácter social, favoreciendo la seguridad jurídica en su territorio, en favor de la población municipal y de los actos de autoridad, que en ellos deben ejercer, sobre todo en la prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestra opinión, el convenio amistoso suscrito por los municipios da respuesta a las demandas de la ciudadanía y es consecuente con los intereses públicos de esas entidades municipales, cuyos órganos de gobierno con la madurez indispensable para garantizar la paz y armonía de sus comunidades y con apego al marco constitucional y legal de nuestra entidad proponen resolver por la vía amistosa sus diferencias territoriales.

En consecuencia, creemos que la Legislatura debe ejercer su facultad constitucional, contribuyendo a la resolución de las diferencias limítrofes, con respeto a la autonomía municipal y orientada siempre por la atención de la población, favoreciendo, con su autorización, el convenio amistoso, con la certeza de que garantizará la armonía y contribuirá al desarrollo de los municipios.

Por lo expuesto, justificado el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma que debe cubrir, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

PROSECRETARIO

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

“2016. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México, 23 de mayo de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, -fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley Orgánica de Poder Judicial, todos del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La visión del Gobierno del Estado de México proyecta las inquietudes de los ciudadanos en materia de progreso social, desarrollo económico y seguridad, por lo que la presente Administración Pública Estatal que me honro en encabezar se esfuerza por un mejor desarrollo para la Entidad.

Aunado a lo anterior, el derecho a la seguridad y a la justicia se basa en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos, por lo que el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 está estructurado en tres pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida. En el pilar denominado Estado Progresista se fija como línea de acción y estrategia, el generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, con la finalidad de impulsar mejores prácticas en políticas públicas; asimismo, dentro del pilar denominado Sociedad Protegida son objetivos el fomentar la seguridad ciudadana y la justicia, utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional y mantener una sociedad protegida ante riesgos.

En cumplimiento a los pilares en cita y con el objeto de alcanzar el bienestar social, impulsar el desarrollo económico de la Entidad y sancionar aquellas conductas que dañan el tejido social, durante la administración pública a mi cargo he presentado ante la Legislatura Local, leyes y reformas al marco jurídico del Estado, tendentes a modernizarlo para que respondan a las demandas de justicia que reclama la sociedad mexiquense.

Bajo este contexto, una política importante de combate al delito es sancionar proporcionalmente todas aquellas conductas que dañen la seguridad, la integridad y el patrimonio de las personas.

Con este panorama y preocupado por la permanente actualización del marco jurídico, es que se propone la presente iniciativa que contempla los siguientes rubros:

A. Actualización del tipo penal de delitos cometidos por fraccionadores

La presente iniciativa se refiere a la inminente necesidad de sancionar penalmente a quienes provocan los asentamientos humanos irregulares en inmuebles ubicados en nuestra entidad, derivados del fraccionamiento, división y venta o transferencia de su propiedad o posesión, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, ya que violentan la propiedad y/o acrecientan el gasto público en materia de servicios y disminuyen la capacidad del Estado de satisfacer las necesidades públicas urbanas y básicas de los asentamientos regulares.

Lo anterior provoca una amplia y compleja problemática social y económica, que el Estado debe cubrir, al dotar de servicios públicos al fraccionamiento irregular con recursos económicos del erario público mismo que se obtienen del pago de impuestos y demás contribuciones de los ciudadanos, por lo que se afecta a la colectividad y en consecuencia, la calidad de vida de sus pobladores. Por otra parte, se crea inseguridad

jurídica a los compradores, poseionarios y adquirentes de esos lotes, ya que al no contar con la autorización de división del suelo, no pueden obtener de las autoridades municipales claves catastrales, ni la introducción particular de los servicios públicos de agua y drenaje, entre otros y tampoco pueden inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los actos de compraventa de los lotes resultantes.

En este sentido, es menester sancionar a aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que aun cuando obtienen el permiso para subdividir un inmueble o fraccionarlo y venden los lotes que incumplen otros aspectos fundamentales de la autorización, con lo cual afectan el desarrollo urbano y desde luego a los adquirentes.

Por lo anterior, resulta indispensable reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, con el propósito de ajustarlo a las necesidades actuales, tutelar de manera correcta los bienes jurídicos protegidos con apego a la racionalidad de la intervención penal y con ello fomentar la justicia imparcial y equitativa, por lo cual se propone lo siguiente:

1. En el artículo 9 del Código Penal del Estado de México se cambie la denominación del tipo penal por “Delitos en contra del desarrollo urbano” en atención a que el fraccionamiento o subdivisión de inmuebles constituyen actos que se rigen por la materia de desarrollo urbano y afectan ese bien jurídico, aunado a que nuestro Código Penal está estructurado en su parte especial por la afectación de los bienes jurídicos. Asimismo, en términos del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se define al desarrollo urbano como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento, de los centros de población, circunstancias reguladas en el Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, se agrave este ilícito cuando un sujeto fraccione o divida un inmueble en lotes, los comercialice, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho, careciendo del previo permiso, licencia o autorización de la autoridad administrativa correspondiente, así como cuando un tercero dolosamente enajene, prometa hacerlo o comercialice lotes que hayan sido fraccionados o divididos sin contar con el permiso de autoridad administrativa para venderlos o teniéndolo no se cumpla con los requisitos antes señalados.

2. El artículo 48 del Código Sustantivo Penal, para establecer que los bienes decomisados por la comisión de los delitos en contra del desarrollo urbano pasarán a ser propiedad del organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado de México, toda vez que existen dos organismos, uno de ellos es el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), tratándose de propiedad privada y otro es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), tratándose de inmuebles sujetos al régimen ejidal o comunal.
3. En el artículo 189 del Código sustantivo en comento se precisan las conductas que serán sancionadas atendiendo a su esencia, al especificar las acciones prohibidas que afectan el bien jurídicamente tutelado, con lo que se brinda certidumbre jurídica a los ciudadanos y se distingue el fraccionamiento clandestino del que cuenta con autorización.

Se acota la sanción penal a quienes cuentan con permiso para fraccionar, pero dolosamente:

- I. No cumplan con el número de lotes autorizados o con las medidas y superficies de los lotes autorizados y transfiera la propiedad o la posesión.
 - II. No cuente con permiso para vender lotes y transfiera uno o más de éstos.
 - III. No haya ejecutado o concluido las obras de urbanización o equipamiento urbano motivo de la autorización, en los plazos de ejecución, ni cuente con instrumento vigente que garantice su ejecución y transfiera la propiedad o la posesión.
4. Se incluyen las sanciones para los terceros que enajenen lotes ilícitamente fraccionados, de aquellos que enajenen lotes con autorización de fraccionar, pero con las irregularidades previamente señaladas, asignando una mayor pena a los primeros.

5. Se incrementan las sanciones para los servidores públicos que participen en este delito, en atención a que el daño causado con su conducta al bien jurídico tutelado es mayor al que ocasiona un particular, toda vez que utiliza los medios que el Estado le proporciona, al no cumplir con la función encomendada de velar por el correcto funcionamiento del servicio público, sino para ocasionar perjuicios al mismo. De igual manera, se faculta al ministerio público para imponer medidas de protección a fin de evitar el establecimiento o consolidación de asentamientos humanos irregulares y se establece que el incumplimiento de tales medidas será causa de responsabilidad penal y administrativa.

En ese sentido, se precisa que la autoridad encargada de la administración del inmueble objeto del ilícito, será el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México y en custodia de la institución policial que determine el ministerio público.

6. Por último se adiciona un artículo 314 Bis, para sancionar a aquellas personas que ingresan intencionadamente y permanecen de forma ilegal en un edificio o inmueble ocasionando un daño en la seguridad de la propiedad y posesión de inmuebles. Se califica de grave la hipótesis de los autores intelectuales, directores de la invasión e instigadores en razón de que son los que deben tener una mayor consecuencia jurídica de su actuar.

B. Actualización del tipo penal de robo

El robo es un problema social que siempre afecta a personas de todo género, edad, condición y clase social, y causa en ellos un daño físico y psicológico, así como una percepción social de inseguridad.

Además, hoy en día uno de los métodos más comunes que utilizan los sujetos que realizan los robos es el uso de la fuerza como forma de violencia para vencer las diversas restricciones u obstáculos a las que pudieran enfrentarse. Este problema surge por una serie de factores que influyen en las personas y les lleva a cometer un acto punible sin medir las consecuencias que en el futuro puedan ocasionar.

La violencia, no solo se ejerce sobre las personas, sino que también se ejerce sobre las cosas para consumir el objetivo propuesto, consumir el robo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado tipificar la violencia sobre las cosas, de manera que es viable incorporar esta calificativa en nuestro tipo penal.

“ROBO CALIFICADO. CONFIGURACIÓN DE LA AGRAVANTE DE VIOLENCIA EN LAS COSAS (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y SONORA).

De la interpretación de los artículos 236 y 300 de los códigos penales para los estados de Jalisco y Sonora, respectivamente, **se advierte que la agravante de violencia sobre las cosas en el delito de robo, se configura cuando el sujeto activo despliega una fuerza material superior a la indispensable para apoderarse del bien mueble ajeno, en el entendido de que la violencia no se ejerce necesaria y directamente sobre éste, sino por regla general, sobre los elementos establecidos ya sea para su uso normal, como implemento de seguridad, o para que permanezca adherido a un objeto, pues la razón de la agravante obedece al despliegue de una mayor energía criminal del autor para vencer los obstáculos que dificultan el apoderamiento de la cosa ajena.** De manera que si el objeto material del delito, por su naturaleza, forma parte de lo que puede considerarse una unidad y ésta permanece inalterada en virtud de que el desprendimiento de aquél se llevó a cabo mediante el uso normal de la fuerza, no puede actualizarse la mencionada calificativa, ya que su configuración requiere que la fuerza se ejerza en parte diversa del objeto sustraído, alterando su estado.”

Por lo anterior, en concordancia con los tribunales federales y el derecho comparado, se propone realizar una distinción de la violencia sobre las personas, sea física o moral y sobre los bienes.

Aunado a lo anterior, y para disuadir conductas en grupo en relación al delito de robo a casa habitación, que es una de las mayores afectaciones al derecho a la intimidad y al patrimonio, se establece una hipótesis, que cuando en la ejecución sin violencia participen dos o más personas, se agrava la penalidad en proporción al nivel de afectación a las víctimas y el daño al bien jurídico tutelado, además se incrementa

la pena para este ilícito cuando se cometa con violencia, siempre dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otro lado, es deber del Estado prevenir y sancionar el robo a los cuentahabientes y usuarios de instituciones financieras, en razón de que es frecuente esta conducta lo que afecta no solo el patrimonio de las personas sino también la seguridad pública, por lo que es importante establecer la nueva conducta típica que agrave el robo durante el trayecto a su inmediato destino a personas que han retirado u obtenido fondos en alguna institución financiera, a fin de castigar de manera severa estos ilícitos, que además de menoscabar el patrimonio de los ciudadanos, afecta el derecho de las personas de portar o transportar dinero en la vía pública obtenido de las instituciones del sistema financiero.

Se justifica crear una calificativa específica para el robo a cuentahabientes, adicionando la fracción XIX del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, ya que no siempre puede tipificarse esta clase de violencia sobre las personas y solo se tipifica el robo a transeúnte, con una pena menor, por lo que se estima necesario tener una calificación que agrave la pena del robo simple, sin perjuicio de aplicar la calificativa de violencia cuando esta concorra.

Si bien se plantea una punibilidad menor para esta calificativa, lo cierto es que entraría en concurso con la de violencia cuando esta acontezca, lo cual resulta ser una pena proporcional al daño causado y cuando no haya concurso con la violencia, la calificativa propuesta genera una pena racional a la afectación causada.

C. Extorsión

La extorsión es un delito que aun cuando se ha reducido la incidencia denunciada en el Estado, sigue siendo un problema latente, por lo que es importante identificar y en su caso tipificar las nuevas formas de extorsionar a la ciudadanía y a las personas jurídicas, a fin de seguir disipando la conducta, por la gravedad de sus consecuencias.

En términos del artículo 266 de Código Penal del Estado de México, comete el delito de extorsión quien sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño.

Del precepto antes transcrito se desprende que la extorsión se puede realizar de tres maneras:

1. El engaño telefónico, que puede suceder cuando se recibe una llamada en la que se informa que se ha ganado un premio, condicionado al pago de alguna cantidad de dinero, en el que las personas, para obtener el supuesto premio, acceden a pagar lo que el extorsionador les pide.
2. La amenaza telefónica, es aquella a través de la cual el sujeto activo del delito intenta atemorizar al pasivo para que pague cierta cantidad de dinero o bienes o servicios.

En estos casos, el sujeto activo mediante amenazas que suelen no ser reales, exige a la víctima una cantidad de dinero, bienes o servicios o de lo contrario ocasionará un daño o perjuicio al sujeto pasivo o sus familiares o terceros vinculados con éste.

3. El conocido "derecho de piso", que es cuando el sujeto activo se presenta directamente en el negocio, establecimiento o empresa, coaccionando a la víctima para exigirle pagos económicos periódicos y así supuestamente no afectar su integridad física y el desarrollo de su actividad.

Como se puede apreciar los dos primeros supuestos se encuentran penalmente sancionados en el artículo 266 antes citado, aunque en forma incompleta, por lo que se perfecciona esta hipótesis, sin embargo el último supuesto carece de regulación en el Código Punitivo de la Entidad.

Aunado a ello, para evitar que las organizaciones criminales sigan afectando crecientemente el patrimonio, el desarrollo económico del Estado y pretendan alguna intromisión a las instituciones públicas se propone fortalecer el tipo penal de extorsión, al establecer como agravante del tipo penal los siguientes supuestos:

1. Las amenazas intimidatorias, ya sean de muerte o de cualquier índole y/o violencia cometidas por el activo del delito, y si por esta razón las víctimas o terceros entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia, bienes o de terceros vinculados, lo anterior cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;
2. Cuando la víctima sea un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular, o
3. El sujeto activo del delito manifieste la pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.
4. Sancionar con un incremento de pena de un tercio hasta una mitad cuando el pago a la delincuencia, provenga o se pretenda que provenga de la hacienda pública.

Desde luego que se califican de graves las calificativas antes referidas por afectar de manera profunda el bien jurídico tutelado. Con esta propuesta se pretende disuadir a los grupos delincuenciales de seguir afectando a la ciudadanía y evitar que se fortalezcan económicamente.

D. No ejercicio de la acción penal

Un tema relevante para el sistema de justicia penal, es la adecuación normativa para la óptima implementación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial y oral incorporado mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008.

Por ello a fin de subsanar las lagunas normativas existentes y brindar seguridad jurídica al imputado y la víctima, es menester precisar las causas de extinción de la acción penal, como el no ejercicio de la acción penal.

El no ejercicio de la acción penal, procede cuando el Ministerio Público objetiva y motivadamente encuentra que se actualiza alguna causal de sobreseimiento, con lo cual se extingue la acción penal; sin embargo del análisis de la normatividad penal, se desprende que tal circunstancia no se establece puntualmente, por lo que es necesario incorporarlo al marco jurídico estatal.

Aunado a lo anterior, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 23 que “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”, en concordancia con el principio pro persona establecido en el artículo 1º de la propia Constitución de la República.

En este sentido, para dar seguridad y certidumbre jurídica a los habitantes del Estado de México, pues ante la falta de texto expreso se puede pensar que a pesar de un no ejercicio de la acción se puede reactivar la persecución penal resta seriedad a las determinaciones firmes del Ministerio Público, además, para establecer sin lugar a dudas que la determinación del no ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público en la etapa de investigación tiene por efecto que se inhiba definitivamente una nueva persecución penal por los mismos hechos, respecto del mismo indiciado, siempre y cuando dicha determinación ministerial quede firme, requiere adicionar un artículo 106 quintus al Código Penal Estatal, dentro del Título Quinto denominado “Extinción de la pretensión punitiva” que es donde se establecen las causas de extinción de la acción penal, como ya existe la prohibición de una doble persecución, y en una interpretación pro persona es conforme la prohibición de activar la persecución cuando ya hay una determinación firme.

Por firme debe entenderse que fenezcan los plazos para impugnar la determinación de no ejercicio de la acción penal o bien, que impugnándola ante juez de control de garantías conforme al procedimiento establecido, el juzgador confirme su procedencia.

E. Órdenes Judiciales y solicitud de audiencias en línea

El nuevo reto de seguridad hace necesario el uso de herramientas para alcanzar una seguridad efectiva de los mexicanos, por esta razón el Gobierno Estatal se ha propuesto desarrollar plataformas tecnológicas, así como mecanismos que faciliten la coordinación entre diversas fuerzas del orden e instancias para lograr sus objetivos en materia de seguridad, tal como se dispone en el Tercer Pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Asimismo, es importante destacar que la tecnología es el principal instrumento para estandarizar y automatizar los procesos, eficientar el intercambio de información entre los entes gubernamentales y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucionales, por ello es fundamental coadyuvar, mediante la adecuación del marco jurídico aplicable, en su fomento en beneficio de la sociedad.

Bajo este contexto, el uso de la tecnología cobra especial relevancia cuando se trata de corregir, rectificar o innovar en algunas áreas, específicamente en los requerimientos de las órdenes de aprehensión cuya tramitación requiere oportunidad y secrecía;

En términos del artículo 16, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, que establece que los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán por cualquier medio las solicitudes de medidas cautelares que requieran control judicial, para lo cual deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces, el Ministerio Público y demás autoridades competente.

También, la legislación procesal de la Entidad permite que los actos procesales se realicen en cualquier día y hora, asimismo dispone que cuando los actos del ministerio público o el juez deban hacerse constar, se registrarán en audio, video, fotografía o cualquier otro medio, que garantice su leal o fidedigna reproducción, dejándose constancia de la hora, fecha y lugar de su realización; para el caso de registros electrónicos emitidos por el juez, este dará fe de los mismos certificando la autenticidad de ellos. Incluso faculta al ministerio público y el órgano jurisdiccional para que en todo lo que la legislación procesal no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar los trámites y providencias necesarias para la pronta y eficaz procuración y administración de justicia.

En términos de los artículos antes citados se desprende que si bien el marco jurídico vigente en la entidad permite el uso de medios electrónicos, particularmente para la solicitud de ordenes de aprehensión, e incluso, autoriza la solicitud de las órdenes de aprehensión por escrito o por comparecencia, lo que permite a través de una interpretación sistemática arribar a la conclusión de que permite considerar como petición escrita la formulada en un soporte electrónico, y de igual forma permite considerar como resolución escrita la emitida en un soporte electrónico; a efecto de dotar de certeza jurídica a los gobernados en un tema tan delicado, se propone reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de plasmarlo textualmente en dichos ordenamientos, a fin de continuar mejorando las condiciones óptimas para el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.

No riñe lo anterior con el Código Nacional de Procedimientos Penales recientemente en vigor en los distritos judiciales de Tenango del Valle y Tenancingo y que entrará en vigor en todo el Estado el próximo 18 de junio, pues dicho ordenamiento expresamente permite que todas las comunicaciones entre el Juez y el Ministerio Público sea por medios electrónicos, por lo que procede precisar tal atribución en las respectivas leyes orgánicas.

F. Custodia de imputados detenidos puestos a disposición del juez en espera de resolución sobre medida cautelar.

En el sistema acusatorio local la legislación es clara y queda preciso que con la puesta a disposición de un detenido ante el juez de control, el detenido se ingresa al área de ingreso del centro preventivo y de reinserción social correspondiente, y en el Código Nacional de Procedimientos Penales próximamente en vigor en todo el Estado se establece esa misma situación en el artículo 313, párrafo quinto.

No obstante lo anterior, en el numeral 145 del Código Nacional en cita se introduce una regla de que cuando se cumple una orden de aprehensión se debe resguardar al aprehendido en un espacio distinto al dispuesto para los imputados que están cumpliendo la prisión preventiva o como pena, sin precisar dónde

deberán estar custodiados los imputados durante las horas que toma la celebración de la audiencia judicial, lo cual es lógico por tratarse de una cuestión orgánica, que compete a cada entidad federativa.

En consecuencia, debe fijarse en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de México, en armonía con la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, las atribuciones respectivas, que en la especie son para el Ministerio Público ingresar por conducto de la policía de investigación o de la policía procesal, al área de espera separada de aquéllos que cumplen el mandato de prisión preventiva o que cumplen la prisión como pena, que será la de ingreso, conforme al artículo 19, fracción I, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

El lugar es distinto al área donde se cumple la prisión preventiva y que está prevista en la fracción III del citado numeral, sin embargo cuenta con la seguridad necesaria para mantener a disposición del juez al sujeto y darle un trato digno, sólo en espera de la audiencia inicial, a fin de que la policía procesal traslade al imputado con las seguridades del caso a la audiencia judicial, donde lo resguardará, y en donde se determinará si aplica el juez alguna medida cautelar, y de imponerse la prisión preventiva lo traslade nuevamente al establecimiento penitenciario.

De no imponerse la prisión preventiva, se notificará de la determinación judicial y cesará la custodia sin reingresar al imputado al citado centro, lo cual conlleva un trato distinto de aquél sujeto a prisión preventiva que sí debe regresar para el trámite de excarcelación.

Los jueces de control tendrán 72 o 144 horas, según el caso, que se computarán a partir del ingreso del imputado al centro preventivo en el área de espera, para resolver la situación jurídica de los imputados, por lo que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social deberá notificar inmediatamente al administrador del juzgado al que se pone a disposición al imputado del citado ingreso, para que se programe la audiencia.

G. Monitoreo electrónico como sustitutivo penal

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos, mediante el cual se establecen las bases para transitar de un sistema de justicia penal mixto inquisitivo a otro de corte acusatorio, adversarial y oral.

Dentro de los cambios que se realizaron al texto constitucional, destaca el artículo 18, en su párrafo segundo, en el que se dispone que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

En ese sentido, para garantizar un Sistema de Justicia Penal respetuoso de derechos humanos, eficaz, expedito, imparcial y transparente y dar cumplimiento al mandato constitucional antes citado, el Estado de México a través de la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario, busca lograr una reinserción social y con ello avanzar en la transición hacia el nuevo modelo de Justicia Penal.

Lo anterior implica la transformación de las instituciones involucradas en el sistema de justicia hacia un modelo que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, reparar los daños causados por el delito, y coadyuvar en la efectiva reinserción social de los sentenciados.

Para ello, a fin de mejorar las condiciones de seguridad pública y permitir a los mexiquenses ejercer sus derechos y garantías en un marco de libertades, es necesario continuar modernizando el marco jurídico, a través de actualizaciones a la legislación local para consolidar el desarrollo político, económico y social de la entidad.

Es así que el pasado 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 53, por el que se reforma el artículo 69 y se adiciona al Libro Primero del Título Cuarto, el capítulo XI denominado "Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo", los artículos 83 bis, 83 Ter y un tercer párrafo recorriéndose el actual en su orden al artículo 117, del Código

Penal del Estado de México, con el objeto de fortalecer el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo electrónico como beneficio preliberacional.

Dicha reforma está en vigor y ha generado los primeros beneficios, por lo que a fin de fortalecer las acciones antes descritas y contribuir a una reinserción social efectiva de los sentenciados, se estima pertinente ampliar el sistema de localización y rastreo a los sustitutivos penales, de manera segura, con lo que los sentenciados por primera vez y por delitos cuya pena impuesta no rebase los seis años de prisión y que reparen el daño, puedan gozar de una última oportunidad de cumplir su condena sin estar en prisión, pero sujetos a la vigilancia y control de la autoridad penitenciaria.

Desde luego que si incumplen sus obligaciones legales y ordenadas por la autoridad judicial, el juez podrá revocar el beneficio y ordenar el cumplimiento de la condena en internamiento.

Con esta medida, además de fomentar la reincorporación social efectiva y productiva de los sentenciados, se evitará su mayor contaminación natural por estar en una prisión en contacto permanente con otros sentenciados de mayor riesgo para la sociedad, pero adicionalmente se podrá mitigar la sobrepoblación existente en las cárceles de nuestro Estado, derivado del constante incremento de la población de los años recientes, por lo que esta propuesta equilibra los derechos humanos de las víctimas y los de los sentenciados, con seguridad para la sociedad.

Al ampliarse la aplicación del hasta ahora beneficio preliberacional como sustitutivo penal, se motiva a los imputados a no alargar artificialmente sus procesos, y a los sentenciados a reparar el daño y abstenerse de molestar a las víctimas, en razón del condicionamiento de su libertad a ambos supuestos.

La ampliación de este sistema de localización y rastreo a sentenciados con pena de prisión de hasta seis años, vía el sustitutivo penal, permite fomentar la aplicación de los procedimientos abreviados en delitos con prisión preventiva, como el robo por montos menores a 90 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado siempre que no se hayan causado lesiones graves a la víctima, en los cuales, de aceptar la acusación el imputado podrá ser sujeto de una reducción de la pena, gracias a lo cual podría alcanzar el sustitutivo penal y con ello, la vigilancia electrónica en lugar de la prisión.

El contenido medular de esta reforma, encierra los ideales del más alto valor ético y cultural, al inferirse que la lucha contra la delincuencia y la impunidad que el Estado de México ha emprendido no impide la búsqueda de la reinserción social efectiva que finalmente es lo que le interesa a la sociedad, y es sabido en el sistema de justicia penal, que la aplicación de los sustitutivos penales coadyuva a cumplir el objetivo del proceso penal, como lo es el castigo a los responsables y la reparación del daño, pero con una última oportunidad para vivir en libertad ordenada y con apego a derecho, pues en caso contrario, se hará efectiva la pena de prisión.

El incumplimiento de las obligaciones judiciales impuestas para gozar del sustitutivo penal, colmaría el delito de desobediencia, previsto en el artículo 117 de este mismo ordenamiento.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 9; el segundo párrafo del artículo 48; el artículo 189; la fracción I del artículo 190; las fracciones VI y VII del artículo 266; las fracciones I y III del artículo 290; la denominación del capítulo V, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo y se **adiciona** la fracción IX al artículo 70; la fracción VII al artículo 70 Bis; un Capítulo XVII, al Título Quinto, del Libro Primero; el artículo 106 quintus; la fracción III al artículo 190; las fracciones IX y X y un tercer párrafo al artículo 266; la fracción XIX al artículo 290; y el artículo 314 Bis, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo, el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública, el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II, el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II, el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo, el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo, el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178, los delitos **en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189**, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de secuestro, señalado por el artículo 259, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en **los párrafos tercero y cuarto** del artículo 266, el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en **su primer y quinto párrafos**, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, **314 bis, segundo párrafo**, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 48. ...

Los bienes inmuebles **decomisados por la comisión de los delitos en contra del desarrollo urbano**, pasarán al dominio del **organismo público encargado de la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de México**, para su regularización o reserva territorial, con el objeto del ordenamiento urbano de los municipios, autorizándose las anotaciones necesarias a través de **oficios que envíen los jueces** al registro de la propiedad, o en su caso al registro agrario, que corresponda.

...

CAPÍTULO VII SUSTITUCIÓN DE PENA

Artículo 70.- La pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del juzgador en los siguientes términos:

I. a VIII.

IX. Por libertad condicionada al sistema de localización y rastreo cuando la pena no exceda de seis años de prisión.

Artículo 70 Bis.- La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cubran los siguientes requisitos:

I. a VI.

VII. Tratándose de la fracción IX del artículo 70, además de los requisitos anteriores deberá observarse lo siguiente:

a) **Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el salario mínimo general vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en las fracciones II o III del artículo 237 o del 238, de este Código;**

b) **Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;**

c) **Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;**

d) **Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;**

e) **Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción;**

f) **Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial, y**

g) **Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social, a juicio del Juez de Ejecución.**

CAPÍTULO XVII NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 106 quintus.- La determinación firme de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.

CAPÍTULO V DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 189. Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa a quien fraccione o divida un inmueble en lotes y los comercialice, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho, careciendo del previo permiso, licencia o autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

Se impondrá la misma pena prevista en el párrafo anterior al tercero que enajene, prometa hacerlo o comercialice lotes que hayan sido fraccionados o divididos sin contar con el permiso previo, licencia o autorización de autoridad administrativa correspondiente.

Se impondrá de dos a ocho años de prisión a quien contando con la autorización de la autoridad administrativa competente para fraccionar o dividir en lotes un inmueble, dolosamente:

- I. No cumpla con el número de lotes autorizados o con las medidas y superficies de los lotes autorizados y transfiera la propiedad o la posesión;
- II. No cuente con permiso para vender lotes y enajene uno o más de éstos, y
- III. No haya ejecutado o concluido las obras de urbanización o equipamiento urbano motivo de la autorización, en los plazos de ejecución, ni cuente con instrumento vigente que garantice su ejecución y transfiera la propiedad o la posesión;

Se sancionará de dos a ocho años de prisión al tercero que dolosamente enajene o comercialice lotes que tengan alguna de las irregularidades previstas en el párrafo anterior.

Se aplicará de ocho a veinte años de prisión y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión, al servidor público que participe o coopere en alguna forma en las siguientes conductas:

- II. Realice indebidamente el trámite o expida licencias de uso de suelo sin haberse cumplido los requisitos que exige la ley de la materia;
- III. Realice indebidamente el trámite o expida autorizaciones de división, licencias o permisos de uso de suelo sin tener la facultad legal para hacerlo;
- IV. Modifique o permita se modifiquen los términos de una autorización, licencia o permiso sin cumplir con los requisitos que exige la ley en la materia, y
- V. Falte a la verdad en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano autorizados.

El agente del Ministerio Público asegurará y procederá a poner el inmueble objeto del ilícito, en administración del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México y en custodia de la institución policial que determine, e informará al Presidente Municipal y a las autoridades estatales encargadas del desarrollo urbano, para que en el ámbito de su competencia eviten la continuación del ilícito.

En la etapa de investigación, según sea el caso, el ministerio público deberá imponer medidas de protección, con el propósito de evitar la consolidación de un asentamiento humano irregular.

El incumplimiento de las medidas de protección impuestas por el ministerio público será causa de responsabilidad penal y administrativa.

Artículo 190.- ...

- I. Si el objeto de fraccionar o dividir un lote se hace en consecuencia de adjudicación por herencia, juicio de prescripción o usucapión, división de copropiedad que no simulen fraccionamiento o por la constitución del minifundio.
- II. ...
- III. Cuando se incurra en lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo que antecede y antes de que el ministerio público formule imputación, se regularice su incumplimiento ante la autoridad competente y se repare el daño causado.

Artículo 266. ...

...

...

I. a la V. ...

VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

VII. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen **o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero**, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero **o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones**, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, **lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto**;

IX. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular, o

X. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.

Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena de incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 290. ...

I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Cuando se cometa violencia sobre un bien o bienes se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Para efectos de este artículo se entenderá por violencia:

a) Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;

b) Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico, y

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo.

Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumir el delito o lo que se realice después de ejecutado este, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo o que se causen lesiones de las previstas en los artículos 237, fracciones II y III y 238, fracciones III, IV y V de este Código.

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de **doce a dieciséis** años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.

Sin en su ejecución participan dos o más personas la pena se incrementará de dos a cinco años de prisión.

Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella y las movibles cualquiera que sea el material con el que estén construidas;

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución:

A) Violencia sobre los bienes, se impondrán de 15 a 22 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa, o,

B) Violencia sobre las personas, se impondrán de 20 a 30 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa.

VI a la XVIII. ...

XIX. Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si en la ejecución de este delito se utiliza algún tipo violencia, además de lo previsto en el párrafo anterior, se impondrá la pena prevista en la fracción I de este artículo.

Al que siendo empleado de una institución financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena por el robo, de tres a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 314 Bis.- Al que sin permiso y fuera de los casos en que la ley lo permita, invada con ánimo de dominio un inmueble destinado a casa habitación o al comercio que se encuentre en construcción o desocupado o consignado para su venta, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión, y a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando la invasión se realice por dos o más personas se les impondrá de seis a doce años de prisión y de trescientos a mil días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 10, fracciones XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Solicitar por escrito, por medio electrónico autorizado por el Poder Judicial o comparecencia, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia o de cita, así como cualquier autorización judicial y las audiencias;

XXXIII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas dentro de los plazos establecidos por la Ley, en el caso de personas retenidas o aprehendidas las ingresará al área de espera de los centros de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del distrito judicial que corresponda o en donde existan las condiciones de seguridad;

XXXIV. a la LIX. ...

ARTÍCULO TERCERO: Se adicionan los artículos 191 Bis y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 191 Bis.- Los jueces de control adscritos a los juzgados especializados en órdenes de cateo y de aprehensión podrán expedir dichos mandamientos por el medio electrónico previamente validado, así como en aquellos supuestos que expresamente se encuentren autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 192.- El plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido se computará a partir de que el Ministerio Público deje a su disposición al imputado en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona la fracción XXIX del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.-...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Ejercer el mando directo de la policía procesal, de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición de juez para audiencia, y aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXX. a la XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Respecto a las adiciones a los artículos 70 y 70 Bis del Código Penal del Estado de México, el otorgamiento del beneficio estará condicionado además a la disponibilidad de los dispositivos electrónicos y a la suficiencia presupuestal para su ejecución.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

DECRETO NÚMERO 97

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 9; el segundo párrafo del artículo 48; el artículo 189; la fracción I del artículo 190; las fracciones VI y VII del artículo 266; las fracciones I y III del artículo 290; la denominación del capítulo V, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo y se **adiciona** la fracción IX al artículo 70; la fracción VII al artículo 70 Bis; un Capítulo XVII, al Título Quinto, del Libro Primero; el artículo 106 quintus; la fracción III al artículo 190; las fracciones IX y X y un cuarto párrafo al artículo 266; la fracción XIX al artículo 290; y el artículo 314 Bis, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113

segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis; el de abuso sexual, señalado en el artículo 270; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 48. ...

Los bienes inmuebles decomisados por la comisión de los delitos en contra del desarrollo urbano, pasarán al dominio del organismo público encargado de la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de México, para su regularización o reserva territorial, con el objeto del ordenamiento urbano de los municipios, autorizándose las anotaciones necesarias a través de oficios que envíen los jueces al registro de la propiedad, o en su caso al registro agrario, que corresponda.

...

CAPÍTULO VII SUSTITUCIÓN DE PENA

Artículo 70.- ...

I. a VIII.

IX. Por libertad condicionada al sistema de localización y rastreo cuando la pena no exceda de seis años de prisión.

Artículo 70 Bis.- ...

I. a VI.

VII. Tratándose de la fracción IX del artículo 70, además de los requisitos anteriores deberá observarse lo siguiente:

- a) Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el salario mínimo general vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en las fracciones II o III del artículo 237 o del 238, de este Código;
- b) Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;
- c) Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;
- d) Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;
- e) Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción;
- f) Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial; y
- g) Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social, a juicio del Juez de Ejecución.

CAPÍTULO XVII NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 106 quintus.- La determinación firme de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.

CAPÍTULO V DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 189. Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa a quien fraccione o divida un inmueble en lotes y los comercialice, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho, careciendo del previo permiso, licencia o autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

Se impondrá la misma pena prevista en el párrafo anterior al tercero que enajene, prometa hacerlo o comercialice lotes que hayan sido fraccionados o divididos sin contar con el permiso previo, licencia o autorización de autoridad administrativa correspondiente.

Se impondrá de dos a ocho años de prisión a quien contando con la autorización de la autoridad administrativa competente para fraccionar o dividir en lotes un inmueble, dolosamente:

- I. No cumpla con el número de lotes autorizados o con las medidas y superficies de los lotes autorizados y transfiera la propiedad o la posesión;
- II. No cuente con permiso para vender lotes y enajene uno o más de éstos; y
- III. No haya ejecutado o concluido las obras de urbanización o equipamiento urbano motivo de la autorización, en los plazos de ejecución, ni cuente con instrumento vigente que garantice su ejecución y transfiera la propiedad o la posesión.

Se sancionará de dos a ocho años de prisión al tercero que dolosamente enajene o comercialice lotes que tengan alguna de las irregularidades previstas en el párrafo anterior.

Se aplicará de ocho a veinte años de prisión y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión, al servidor público que participe o coopere en alguna forma en las siguientes conductas:

- I. Realice indebidamente el trámite o expida licencias de uso de suelo sin haberse cumplido los requisitos que exige la ley de la materia;
- II. Realice indebidamente el trámite o expida autorizaciones de división, licencias o permisos de uso de suelo sin tener la facultad legal para hacerlo;
- III. Modifique o permita se modifiquen los términos de una autorización, licencia o permiso sin cumplir con los requisitos que exige la ley en la materia; y
- IV. Falte a la verdad en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano autorizados.

El agente del Ministerio Público asegurará y procederá a poner el inmueble objeto del ilícito, en administración del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México y en custodia de la institución policial que determine, e informará al Presidente Municipal y a las autoridades estatales encargadas del desarrollo urbano, para que en el ámbito de su competencia eviten la continuación del ilícito.

En la etapa de investigación, según sea el caso, el ministerio público deberá imponer medidas de protección, con el propósito de evitar la consolidación de un asentamiento humano irregular.

El incumplimiento de las medidas de protección impuestas por el ministerio público será causa de responsabilidad penal y administrativa.

Artículo 190.- ...

- I. Si el objeto de fraccionar o dividir un lote se hace en consecuencia de adjudicación por herencia, juicio de prescripción o usucapión, división de copropiedad que no simulen fraccionamiento o por la constitución del minifundio.
- II. ...
- III. Cuando se incurra en lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo que antecede y antes de que el ministerio público formule imputación, se regularice su incumplimiento ante la autoridad competente y se repare el daño causado.

CAPÍTULO VI EXTORSIÓN

Artículo 266. ...

...

...

I. a V. ...

VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

VII. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;

VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular; o

IX. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.

Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 290. ...

I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Cuando se cometa violencia sobre un bien o bienes se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Para efectos de este artículo se entenderá por violencia:

- a)** Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;
- b)** Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico; y
- c)** Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo.

Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o lo que se realice después de ejecutado este, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo o que se causen lesiones de las previstas en los artículos 237, fracciones II y III y 238, fracciones III, IV y V de este Código.

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de doce a dieciséis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.

Si en su ejecución participan dos o más personas la pena se incrementará de dos a cinco años de prisión.

Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella y las movibles cualquiera que sea el material con el que estén construidas;

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución:

A) Violencia sobre los bienes, se impondrán de 15 a 22 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa, o,

B) Violencia sobre las personas, se impondrán de 20 a 30 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa.

IV a XVIII. ...

XIX. Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si en la ejecución de este delito se utiliza algún tipo de violencia, además de lo previsto en el párrafo anterior, se impondrá la pena prevista en la fracción I de este artículo.

Al que siendo empleado de una institución financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena por el robo, de tres a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 314 Bis.- Al que sin permiso y fuera de los casos en que la ley lo permita, invada con ánimo de dominio un inmueble destinado a casa habitación o al comercio que se encuentre en construcción o desocupado o consignado para su venta, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión, y a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando la invasión se realice por dos o más personas se les impondrá de seis a doce años de prisión y de trescientos a mil días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 10, fracciones XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Solicitar por escrito, por medio electrónico autorizado por el Poder Judicial o comparecencia, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia o de cita, así como cualquier autorización judicial y las audiencias;

XXXIII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas dentro de los plazos establecidos por la Ley, en el caso de personas retenidas o aprehendidas las ingresará al área de espera de los centros de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del distrito judicial que corresponda o en donde existan las condiciones de seguridad;

XXXIV. a LIX. ...

ARTÍCULO TERCERO: Se adicionan los artículos 191 Bis y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 191 Bis.- Los jueces de control adscritos a los juzgados especializados en órdenes de cateo y de aprehensión podrán expedir dichos mandamientos por el medio electrónico previamente validado, así como en aquellos supuestos que expresamente se encuentren autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 192.- El plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido se computará a partir de que el Ministerio Público deje a su disposición al imputado en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona la fracción XXIX del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Ejercer el mando directo de la policía procesal, de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición de juez para audiencia, y aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXX. a XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Respecto a las adiciones a los artículos 70 y 70 Bis del Código Penal del Estado de México, el otorgamiento del beneficio estará condicionado además a la disponibilidad de los dispositivos electrónicos y a la suficiencia presupuestal para su ejecución.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

PRESIDENCIA

OFICIO NO.: 00003527

ASUNTO: Se solicita aprobación de nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Toluca, México, a 07 de junio de 2016.

DIPUTADA

BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Distinguida Señora Presidenta:

Con fundamento en los artículos 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XV, 91, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 30, 63 fracciones XXIII y XXXVI, 64 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remito a Usted para la aprobación correspondiente, los nombramientos realizados por el Consejo de la Judicatura del Estado, mediante Acuerdo de fecha uno de Junio de dos mil dieciséis, a favor de los profesionistas en Derecho:

1. José Luis Cervantes Martínez
2. Fernando Díaz Juárez
3. José Luis Embris Vásquez
4. Arturo Márquez González
5. María Alejandra Almazán Barrera
6. Sara Gabriela Bonilla López
7. Erika Icela Castillo Vega
8. Edwin Milton Cruz Casares
9. Marco Antonio Díaz Rodríguez
10. José Luis Maya Mendoza
11. Edgar Hernán Mejía López
12. Mario Eduardo Navarro Cabral

Como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un periodo constitucional de quince años.

Lo anterior, con motivo de la conclusión en su cargo de diez Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como en atención a la necesidad de contar con dos plazas para la creación de una Sala en Materia Civil, o la liberación de algunas de las existentes, y derivado del proceso recientemente concluido del Concurso de Oposición para ocupar el cargo de Magistrado, cuya convocatoria se publicó el dieciséis de diciembre de dos mil quince y en el cual la totalidad de los profesionistas nombrados obtuvieron resultados satisfactorios.

El Consejo de la Judicatura del Estado ha considerado que los referidos profesionistas en derecho, reúnen los requisitos y méritos suficientes para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como se hace referencia en el Acuerdo y documentación que se acompaña. (Anexo 1).

En consecuencia, se solicita a esa H. "LIX" Legislatura del Estado, que en uso de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción XV, 91 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 17, 19 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, apruebe, mediante el Decreto correspondiente, los nombramientos de Magistrados del Tribunal superior de Justicia del Estado, otorgados por el Consejo de la Judicatura a favor de los referidos profesionistas en derecho.

La aprobación de los nombramientos que se solicita, permitirá al Poder Judicial del Estado, cumplir con la alta responsabilidad constitucional que tiene conferida.

ATENTAMENTE**DR. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

*2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente'

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS; POR EL QUE SE NOMBRAN DOCE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR UN PERIODO CONSTITUCIONAL DE
QUINCE AÑOS****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante la Constitución) y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México (en adelante la *Ley Orgánica*). Asimismo, este Órgano Colegiado tiene facultades para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y remitir dichos nombramientos a la Legislatura Estatal, para su aprobación respectiva.

Los profesionistas en Derecho Cristina Cruz García, Baruch Florente Delgado Carbajal, Héctor Hernández Tirado, Joaquín Mendoza Esquivel, Mauricio Moreno Vargas, Alejandro Naime González, María del Rocío Felicitas Ortega Gómez, Mario Juan Pablo Ramírez Crezco, Alejandro Edgar Rosales Estrada y José Luis Vázquez Ramírez, concluyeron sus encargos como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Para la sustitución de los Magistrados mencionados en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura procede a la designación de diez Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para un periodo constitucional de quince años, a través de un Concurso de Oposición.

Asimismo, en atención a la necesidad de contar con dos plazas para la creación de una Sala en Materia Civil, o la liberación de algunas de las existentes, y tomando en consideración el proceso recientemente concluido del Concurso de Oposición para ocupar el cargo de Magistrado, cuya convocatoria se publicó el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura juzga conveniente nombrar dos Magistradas en Materia Civil, considerando a las participantes que hayan obtenido resultados satisfactorios en dicho proceso, haciendo énfasis, además, en el perfil de idoneidad y el principio de equidad de género; en el entendido de que, en tanto, las personas designadas seguirán desempeñando sus cargos como Juezas en sus respectivas adscripciones.

FACULTAD PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

En la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado participan dos órganos del poder público:

- 1) El Consejo de la Judicatura, el cual, en términos de los artículos 16 de la Ley Orgánica y 7, fracción a) del Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado (en adelante el Reglamento) otorga los nombramientos;
- 2) La Legislatura del Estado, la cual, en términos de los artículos 61, fracción XV de la Constitución, así como 16 y 17 de la Ley Orgánica, aprueba los nombramientos.

La reforma al artículo 16 de la Ley Orgánica, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, dispone que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, previo concurso de oposición público y abierto. Para tal efecto, el dieciséis de diciembre de 2015 se publicó la Convocatoria del. Concurso de

Oposición para seis plazas de Magistrado en Materia Civil y cuatro plazas de Magistrado en Materia Penal. Las dos primeras fases del Concurso, denominadas de Convocatoria y de Selección, se realizaron de conformidad con lo previsto tanto en la convocatoria como en el Reglamento.

Una vez obtenidos los resultados finales de las etapas que conforman la fase de selección del Concurso de Oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso a) del Reglamento, el Consejo de la Judicatura procede a la designación de Magistrados respecto de las plazas concursadas por materia, entre quienes habiendo superado la fase de selección, obtuvieron los resultados más altos, considerando preferentemente a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, habiendo valorado, en su caso, los méritos y logros profesionales debidamente acreditados al momento de la inscripción, así como la opinión emitida por el propio Consejo.

En atención a las anteriores consideraciones, el Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado de México, de conformidad con los artículos 61, fracción XV de la Constitución, 16 de la Ley Orgánica, y 7, inciso a) del Reglamento, determinó, por unanimidad de votos, nombrar como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, por un periodo constitucional de quince años, a los siguientes profesionistas en Derecho, listados por materia en orden alfabético:

MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL

- 1. José Luis Cervantes Martínez**
- 2. Fernando Díaz Juárez**
- 3. José Luis Embris Vásquez**
- 4. Arturo Márquez González**

MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

- 1. María Alejandra Almazán Barrera**
- 2. Sara Gabriela Bonilla López**
- 3. Erika Icela Castillo Vega**
- 4. Edwin Milton Cruz Casares**
- 5. Marco Antonio Díaz Rodríguez**
- 6. José Luis Maya Mendoza**
- 7. Edgar Hernán Mejía López**
- 8. Mario Eduardo Navarro Cabral**

Los profesionistas listados anteriormente cumplen con los requisitos Constitucionales y legales requeridos en los artículos 91 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como se constata en la documentación que obra en los expedientes que se integraron de los aspirantes con motivo del Concurso de Oposición, de los cuales se desprende lo siguiente:

MATERIA PENAL

1. JOSE LUIS CERVANTES MARTÍNEZ

a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento originario de Irapuato, Guanajuato, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una residencia de cincuenta años;

b) Tiene cincuenta y dos años de edad;

c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: En el ámbito federal, se ha desempeñado como Secretario Particular del Director en Jefe, Asesor del Director General para América del Norte, Encargado de proyectos Especiales de la Dirección en Jefe para Asuntos Especiales, todos éstos en la Secretaría de Relaciones Exteriores; Agregado Regional Adjunto y Encargado del Despacho en San Antonio Texas, E.U.A., de la Procuraduría General de la República; Agregado Legal Adjunto Principal en Washington, D.C., E.U.A., de la Procuraduría General de la República; Agregado Regional en San Antonio, Texas, E.U.A., de la Procuraduría General de la República; Agregado Legal en la Unión Europea y Suiza con sede en Madrid,

España, de la Procuraduría General de la República; Agregado Legal para Centroamérica con sede en Guatemala, Guatemala, de la Procuraduría General de la República; Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República; Coordinador General de Fuerzas de Seguridad Pública de la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán. En el ámbito estatal, se ha desempeñado como Subprocurador Regional de Justicia de Tlalnepantla, Fiscal Regional en Tlalnepantla y Subprocurador General de Justicia del Estado de México. Cuenta con los estudios siguientes: Licenciatura en Derecho, Curso de Orientación Sobre el Sistema Legal de los Estados Unidos (Orientation into U.S. Legal System); Curso de Especialización en Relaciones Gubernamentales Norteamericanas (Advanced Government Relations); Diplomado Internacional en Litigación Penal. Invitado de la Procuraduría General del Estado de Texas para participar en la elaboración de un manual de Derecho Penal Mexicano para Jueces de Distrito del Estado de Texas; Ponente en la Cuarta Conferencia Anual del "Ü.S. México Law Instituto", organizada por la Escuela de Leyes de la Universidad de Nuevo México: Asistente a la Conferencia de Gobernadores Fronterizos México - EUA"; Ponente en Conferencias Binacionales de Fiscales Federales México - Estados Unidos; Representante de México en la "Conferencia Extraordinaria para la Elaboración de la Convención para combatir la Delincuencia Transnacional Organizada", Convención de Palermo. Representante en la I Reunión Mesoamericana y República Dominicana de Seguridad Regional, en Guatemala; participante en la Reunión de international Law Enforcement Academy Anti - Gangs Training Program, convocado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la Academia Internacional del Reforzamiento de la Ley en el Salvador; participante en el "Curso de Capacitación en Materia de Propiedad Intelectual", convocado por la oficina de Patentes y Marcas del departamento de Comercio de los Estados Unidos de América; Secretario Técnico del Comité interinstitucional para la Atención de los Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial; representante de la Procuraduría General de la República en las negociaciones del Acuerdo Comercial Antifalsificación (ACTA por sus siglas en inglés); enlace de la Procuraduría General de la República con el grupo de trabajo en materia de Propiedad Intelectual de la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN); ha recibido diversos reconocimientos a nivel internacional, tales como: Reconocimiento "Servicios al Interés Público", otorgado por el Director del Buró Federal de Investigaciones (FBI); Reconocimiento a la cooperación con autoridades extranjeras, otorgado por el Servicio de Aduanas (USCS) y la Agencia contra las Drogas (DEA); por la Procuraduría de Texas, Dirección de Seguridad Pública del Estado de Texas y Sheriff del Condado de Bexar, Texas; reconocimiento a la colaboración internacional, otorgado por el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y por el Cuerpo de la Guardia Civil del Reino de España; Reconocimiento a la colaboración internacional, otorgado por la Policía Nacional de Francia (DGPN) y por la Policía Judicial de Francia (Pólice Judiciaire).

- d) Es Licenciado en Derecho desde el diecinueve de abril de mil novecientos noventa;
- e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado;
- f) No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente, Municipal, un año antes del día de la designación;
- g) No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y
- h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ

- a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca, con una residencia de más de cinco años;
- b) Tiene treinta y siete años de edad;
- c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; ha sido Director General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría Federal del Consumidor; Director General de Delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor; Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco; Director General del Comité de Planeación

para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM); Asesor del Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LV Legislatura del Estado de México; Asesor Honorario del Consejo Consultivo para la Actualización de la Legislación del Estado de México; Coordinador de Enlace y Desarrollo Social, en el Centro Juvenil Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Cuenta con los estudios siguientes: es Maestro en Derecho Corporativo desde noviembre de dos mil doce. Ha realizado diversos cursos, tales como el Curso teórico práctico sobre el Nuevo Juicio de Amparo, Diplomado en Auditoría Corporativa y Curso de Formación de Aspirantes a Notario.

- d) Es Licenciado en Derecho desde el dieciséis de abril del dos mil dos;
- e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado;
- f) No ha ocupado los cargos de Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;
- g) No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y
- h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

3. JOSE LUIS EMBRIS VÁSQUEZ

a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Tenancingo, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Metepec, con una residencia de más de quince años.

b) Tiene cuarenta años de edad;

c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Juez de Control y de Juicio Oral de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México; ha servido al Poder Judicial del Estado de México por veinte años, donde hizo su servicio social, fue Técnico Judicial, Notificador Judicial, Secretario de Cuantía Menor, Juez de Ejecución de Sentencias, Juez de Cuantía Menor y actualmente Juez Penal de Primera Instancia. Es Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho Procesal Penal, Maestro en Derecho Penal y Doctor en Derecho. Ha recibido diversos cursos y video cursos de capacitación, y asistido a coloquios y seminarios dentro del Programa Integral de Capacitación de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, impartido por la Coordinación Nacional Antisecuestro, en conjunto con el Comisionado Nacional de Seguridad Pública a través de la Policía Federal y la Procuraduría General de la República; Curso Básico de Género; Curso para Juez de Control auspiciado por la SETEC; Diplomado en Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México; Curso de Formación para Secretario Judicial en Materia Penal; Curso para Juez Ejecutor de Sentencias; Curso de Formación para Juez en Materia Penal y Curso-Taller de Especialización "La valoración de la prueba", auspiciado por SETEC. Se ha desempeñado como integrante del claustro académico en diversas Universidades e Instituciones de nivel superior, incluida la Escuela Judicial del Estado de México. Ha sido ponente en diversas conferencias auspiciadas por varias Universidades del Estado de México. Ha presentado diversos libros, entre los que destacan: "Medidas Cautelares. Su Transición al Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral en México"; "Arraigo Domiciliario del Sistema Acusatorio y Oral", y se desempeñó como comentarista en la presentación del libro "Teoría del Delito en el Juicio Oral", del autor Enrique Díaz Aranda. Es además coautor del libro "Análisis Teórico Práctico de las Instituciones del Sistema Acusatorio y Oral".

d) Es Licenciado en Derecho desde el diez de agosto de dos mil;

e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado y ha desarrollado su actividad laboral, apegándose a los valores éticos que todo servidor judicial debe observar, consistentes en la honradez, lealtad, honestidad y responsabilidad, por así desprenderse de su expediente laboral;

f) No ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;

g) No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y

h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

4. ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ

a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, originario de México Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Ecatepec de Morelos, con una residencia de más de tres años;

b) Tiene cuarenta y tres años de edad;

c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Juez de Control y de Juicio Oral en Otumba, Estado de México; ha ocupado distintas categorías de la Carrera Judicial, desempeñándose como Técnico Judicial, Notificador Judicial, Secretario de Cuantía Menor, Secretario Auxiliar, Juez de Cuantía Menor, Juez Penal de Primera Instancia, Juez de Control y Juicio Oral; Director General para la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Magistrado Interino. Es Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho. Ha recibido diversos cursos de capacitación, tales como "Delitos contra la Salud, Modalidad de Narcomenudeo"; Curso Taller de "Juicios Orales", así como el diplomado "El Sistema Procesal Acusatorio y Oral en el Estado de México". Recibió la certificación por el Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial en el Curso "Especialización en Justicia para Adolescentes": participó en el Congreso Internacional de Identificación Humana. Como catedrático, ha sido titular de diversos cursos, entre los que destacan los impartidos por el Poder Judicial dirigidos a Barras y Colegios de Abogados. Forma parte del Claustro Académico de la Escuela Judicial de! Estado de México.

d) Es Licenciado en Derecho desde el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho;

e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado y ha desarrollado su actividad laboral, apegándose a los valores éticos que todo servidor judicial debe observar, consistentes en la honradez, lealtad, honestidad y responsabilidad, por así desprenderse de su expediente laboral;

f) No ha ocupado los cargos de Secretario de Despacho, Procurador General de justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;

g) No es ministro de algún culto religioso: no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y

h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

MATERIA CIVIL

1. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA

a) Es ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, mexiquense, originaria de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una residencia de más de tres años;

b) Tiene cuarenta años de edad;

o) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza; ha ocupado distintas categorías de la Carrera Judicial, como Técnico Judicial, Notificador Judicial, Secretario Judicial en Materia Civil, Secretario Auxiliar Proyectista de Sala Civil, y Juez Civil de Cuantía Menor. Es Licenciada en Derecho, tiene la Especialidad en Derecho Penal y Maestría en Derecho. Ha recibido diversos cursos entre los que destacan: Curso de Formación para Notificador Judicial, Curso de Formación para Secretario Civil, Diplomado en Introducción a la Función Jurisdiccional, Diplomado en Derecho Familiar, Diplomado en Derecho Procesal

Civil y Mercantil, Diplomado en Derecho Civil, y el Curso de Formación para Juez en Materia Civil. Cuenta con la certificación profesional del Primer Congreso Nacional de Licenciados en Derecho.

- d) Es Licenciada en Derecho desde el dieciséis de junio de 1999;
- e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrada y ha desarrollado su actividad laboral, apegándose a los valores éticos que todo servidor judicial debe observar, consistentes en la honradez, lealtad, honestidad y responsabilidad, por así desprenderse de su expediente laboral;
- f) No ha ocupado los cargos de Secretaria de Despacho, Procuradora General de Justicia del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, o Presidenta Municipal, un año antes del día de la designación;
- g) No es ministra de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y
- h) No ha sido sancionada con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2. SARA GABRIELA BONILLA GONZÁLEZ

- a) Es ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, mexiquense, originarla de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una residencia de más de tres años;
- b) Tiene treinta y nueve años de edad;
- c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Juez Familiar; ha servido al Poder Judicial del Estado de México desde hace diecinueve años, donde ha ocupado distintas categorías de la Carrera Judicial, desempeñándose como Técnico Judicial, Notificadora de Cuantía Menor, Notificadora de Primera Instancia, Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, Secretaria Proyectista y Juez de Cuantía Menor. Cuenta con los estudios siguientes: Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Procesal Constitucional y cuenta con una Especialidad en Derecho Penal y un Diplomado sobre Violencia Familiar y Derechos Humanos.
- d) Es Licenciada en Derecho desde el diecinueve de mayo del año dos mil;
- e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrada y ha desarrollado su actividad laboral, apegándose a los valores éticos que todo servidor judicial debe observar, consistentes en la honradez, lealtad, honestidad y responsabilidad, por así desprenderse de su expediente laboral;
- f) No ha sido Secretaria de Despacho, Procuradora General de Justicia del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, o Presidenta Municipal, un año antes del día de la designación;
- g) No es ministra de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y
- h) No ha sido sancionada con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

3. ERIKA ICELA CASTILLO VEGA

- a) Es ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, mexiquense, originaria de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina de Toluca, Estado de México, con una residencia de más de tres años;
- b) Tiene cuarenta y cinco años de edad;
- c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Jueza de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de México y ha sido Magistrada interina adscrita a la Primera

Sala Familiar de Texcoco, Estado de México. Ha ocupado distintas categorías de la Carrera Judicial, desempeñándose como Notificador Judicial. Secretario Judicial en Materia Civil y Jueza de Cuantía Menor. Es Licenciada en Derecho, tiene la Especialidad en Derecho Procesal y la Maestría en Derecho de Amparo. Ha recibido diversos cursos, entre los que destacan: Diplomado en Derecho de Amparo, Diplomado en Temas Selectos de Derecho Civil, Diplomado en Argumentación Jurídica y actualmente cursa el Diplomado en Derecho Judicial. Ha impartido cátedra en escuelas preparatorias de la Secretaría de Educación Pública.

d) Es Licenciada en Derecho desde el diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro;

e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrada y ha desarrollado su actividad laboral, apegándose a los valores éticos que todo servidor judicial debe observar, consistentes en la honradez, lealtad, honestidad y responsabilidad, por así desprenderse de su expediente laboral;

f) No ha sido Secretaria de Despacho, Procuradora General de Justicia del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, o Presidenta Municipal, un año antes del día de la designación;

g) No es ministra de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y

h) No ha sido sancionada con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

4. EDWIN MILTON CRUZ CASARES

a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Metepec, con una residencia de más de tres años;

b) Tiene cuarenta y dos años de edad;

c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Juez Quinto Mercantil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan; ha sido Juez de Cuantía Menor, abogado postulante. Apoderado Legal de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México; catedrático de las materias de Derecho Civil I, II, III y IV, Derecho Procesal del Trabajo y Teoría General del Derecho. Es Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho. Tiene las especialidades en Derecho Judicial y Derecho Procesal. Ha recibido reconocimientos tales como Primer y Segundo Premio al Desempeño destacado en las Labores Encomendadas, otorgado por los titulares de los tres Poderes del Estado de México.

d) Es Licenciado en Derecho desde el diez de julio de mil novecientos noventa y siete;

e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado y ha desarrollado su actividad laboral, apegándose a los valores éticos que todo servidor judicial debe observar, consistentes en la honradez, lealtad, honestidad y responsabilidad, por así desprenderse de su expediente laboral;

f) No ha ocupado los cargos de Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;

g) No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y

h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

5. MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ

a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca, con una residencia de más de cinco años;

- b) Tiene cuarenta y nueve años de edad;
- c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos; se desempeña como Juez Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; ha servido en el Poder Judicial del Estado de México por más de veintisiete años, en donde ha sido Mecnógrafo, Notificador, Ejecutor, Secretario Judicial, Secretario Judicial Auxiliar de Sala, Juez Interino, Juez Familiar, Juez Civil, Juez Mercantil, y Magistrado Interino. Es Licenciado en Derecho; tiene la Especialidad en Derecho Procesal, y las especialidades en Administración de Justicia Civil y en Derecho Judicial. Estudió la Maestría en Derecho Judicial y la Maestría en Amparo; ha tomado diplomados y cursos, entre los que destacan: Diplomado en Teoría y Práctica de la Argumentación Jurídica, Curso de Actualización para Jueces de Primera Instancia, Diplomado de "Experto en Estrategias Didácticas y Evaluación de Competencias", forma parte del Claustro Docente de la Escuela Judicial del Estado de México para cursos de actualización dirigidos a servidores judiciales.
- d) Es Licenciado en Derecho desde el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos;
- e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado y ha desarrollado su actividad laboral, apegándose a los valores éticos que todo Servidor judicial debe observar, consistentes en la honradez, lealtad, honestidad y responsabilidad, por así desprenderse de su expediente laboral;
- f) No ha ocupado los cargos de Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;
- g) No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y
- h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

6. JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA

- a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, originario de Zitácuaro, Michoacán, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticas, vecino del Municipio de Lerma, con una residencia de más de diecisiete años;
- b) Tiene cuarenta y ocho años de edad;
- c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se desempeña como Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México. Ha servido en el Poder Judicial del Estado de México como Juez Civil de Cuantía Menor, Juez Mixto de Cuantía Menor y Juez de Primera Instancia. Es Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho Civil y candidato a Doctor en Derecho. Tiene la Especialidad en Derecho Judicial. Ha ofrecido conferencias en varias universidades, tales como "El Nuevo Enfoque de los Principios de Amparo", "El Interés Legítimo en el Amparo", "Generalidades sobre la Nueva Ley de Amparo" y "Ejecución de las Sentencias"; ha asistido a múltiples conferencias y recibido diplomados entre los que destacan el Diplomado "Experto en Estrategias Didácticas y Evaluación de Competencias", y Diplomado en Amparo. Otras actividades académicas que ha realizado son: Curso de Formación de Tutores, Jornadas de Especialización sobre la Ley de Extinción de Dominio, Oralidad en el Procedimiento Mercantil, Taller "Integración Organizacional", integración de Grupos de Trabajo, Curso de Actualización para Jueces de Primera Instancia y Diplomado en Derecho Civil. Se ha desempeñado como docente en distintos Diplomados, tales como: Diplomado en Derecho Civil y Familiar, De los Contratos, Derecho Civil y Familiar (Sustancia y Procedimiento), e impartido cátedra en diversas Instituciones de Educación Superior, en asignaturas tales como Clínica de Derecho Civil (Ejecución de Sentencias), Derecho Civil y Familiar (Tutela, Cúratela e Instituciones de Derecho Familiar), Taller de Desahogo de Pruebas en Materia Civil, Juicio de Amparo Directo e Indirecto, Clínica de Derecho Procesal Civil, Derecho de los Bienes, Teoría General de las Obligaciones, Taller de Juicio de Amparo, Amparo en Materia Civil, Juicios Orales en Materia Familiar, Teoría General de las Obligaciones y sus Fuentes I, Amparo contra Leyes, Principios Generales del Juicio de Amparo. Teoría General de las Obligaciones y sus Fuentes II, Juicios Orales en Materia Mercantil, Amparo en Materia Civil, Amparo en Materia Agraria, Amparo Indirecto, Amparo en Juicios Orales en Materia Civil y el Foro de Difusión del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

- d) Es Licenciado en Derecho desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres;
- e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado y ha desarrollado su actividad laboral, apegándose a los valores éticos que todo servidor judicial debe observar, consistentes en la honradez, lealtad, honestidad y responsabilidad, por así desprenderse de su expediente laboral;
- f) No ha ocupado los cargos de Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;
- g) No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y
- h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

7. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ

- a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, mexiquense, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca, Estado de México, con una residencia de más de cinco años;
- b) Tiene treinta y seis años de edad;
- c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos; se ha desempeñado como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México; Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México; Profesor del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; Servidor Público habilitado designado por el Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México; Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; Integrante del Jurado Calificador en el Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, organizado por el instituto Electoral del Estado de México; Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; Secretario Técnico de la Comisión Especial para atender propuestas de reforma al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local; Profesor de la División de Derecho de la Universidad del Valle de México, campus Texcoco; Secretario Técnico de la Comisión Especial encargada de elaborar los Reglamentos en Materia de Fiscalización a la Organización de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local; así como el de fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México. Fue asimismo Secretario Técnico en la Comisión Especial encargada de elaborar el Reglamento en Materia de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México; Asesor del Director General del instituto Electoral del Estado de México; Asesor del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Secretario Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de México. Ha disertado varias conferencias, tales como: "Derecho, Economía y Política, Retos Nacionales"; "El Derecho en Acción"; "Juventud, Innovación y Multiculturalismo"; "Ciudadanía, Multiculturalismo y Democracia"; "Ciudadanía, Democracia y Globalización"; "Abstencionismo, la enfermedad de las elecciones"; fue ponente en el Foro "Las Candidaturas Independientes en el Estado de México": en el "Congreso Nacional de Cultura Política, Participación Ciudadana y Educación Cívica"; en el VII Congreso Internacional de Contaduría, en la Convención Nacional de Fiscalización y de la Cultura de la Legalidad Electoral, en el Curso Taller "La Integración de los Informes Anuales y de Campaña", en la Mesa de Reflexión y Análisis: "La Ética y su aplicación", con el tema de "Ética y Fiscalización de los Partidos Políticos", en el Evento "Fiscalización a los Partidos Políticos"; participó en la 5ª Jornada de Contaduría "La Responsabilidad Social del Licenciado en Contaduría: retos y estrategias hacia nuevos horizontes"; Ponente en el Diplomado en Derecho Electoral y Gestión Pública con el tema "La Reforma Electoral: hacia nuevas formas de gobernabilidad". Ha asistido a diversos coloquios, seminarios y congresos. Es Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho con Orientación Filosófica y tiene la Especialidad en Derecho Internacional. Ha cursado los siguientes Diplomados en: Contabilidad y Finanzas, Análisis Político Estratégico, Derecho e Instituciones Electorales, Latín y el Diplomado Internacional sobre interpretación y Argumentación Jurídicas, entre otras actividades de índole académica, tales como impartir las siguientes cátedras en la Universidad Autónoma del Estado de México: Teoría del Estado y Filosofía del Derecho; en la Universidad Nacional Autónoma de México: Técnicas de Investigación Jurídica. Es miembro de la ACFE (Association of Certified Fraud Examiners) Capítulo México, con registro número 612540, Colaborador en los diarios "El Economista" y "Milenio Estado de México",

Representante del IEEM ante el Órgano Técnico del "Sistema Internacional de Participación para asegurar el Cauce Constitucional y Legal del Proceso Electoral 2009 en el Estado de México", conformado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México.

- d) Es Licenciado en Derecho desde el quince de junio de dos mil cuatro;
- e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado;
- f) No ha ocupado los cargos de Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;
- g) No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y
- h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

8. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL

a) Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino del Municipio de Toluca, Estado de México, con una residencia, de más de cinco años;

b) Tiene cuarenta y siete años de edad;

c) Cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: se ha desempeñado como Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de México (Cuautitlán - Texcoco); Director General en cargo del Instituto de la Función Registral, Director de Control y Supervisión de Oficinas Registrales del Registro Público de la Propiedad del Estado de México (IFREM); ha sido Abogado Postulante y catedrático universitario de las materias de Derecho Constitucional y Garantías Individuales; Asesor Parlamentario en la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de México; Subcontralor de Responsabilidades del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; Director Jurídico del Sistema Municipal DIF Ecatepec; Subdirector de Operación de la Coordinación de Relaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE); Director Comercial de la Sociedad Mercantil denominada Grupo DIA de México (Desarrollo Integral Aeronáutico); Asesor de Vicepresidente Jurídico del Grupo Financiero ASEMEX BANPAÍS, Vocal Ejecutivo en el Instituto Federal Electoral (IFE); Miembro del Servicio Profesional Electoral; Vocal Secretario en el Instituto Federal Electoral (IFE) Distrito X del Distrito Federal; funcionario fundador del IFE; colaborador en diversos diarios y revistas de temas de información política y cultural, autor de diversos ensayos publicados en revistas de divulgación científica y blogs en línea. Es Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho Electoral y Doctorando en Derecho. Tiene la Especialidad en Derecho Constitucional del Trabajo y ha asistido a diversas actividades académicas, tales como cursos, talleres, seminarios, conferencias y foros.

d) Es Licenciado en Derecho desde marzo del dos mil cinco;

e) No tiene antecedentes penales y no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado;

f) No ha sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o Presidente Municipal, un año antes del día de la designación;

g) No es ministro de algún culto religioso; no tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; y

h) No ha sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución y 17 de la Ley Orgánica, se propone someter al conocimiento de la H. LIX Legislatura del Estado de México los nombramientos de

Magistradas y Magistrados listados en los párrafos anteriores, para efecto de solicitar su aprobación a través del Decreto correspondiente y se rinda la protesta constitucional respectiva, a fin de que estén en aptitud de desempeñar el cargo.

Los profesionistas del derecho cuyos nombramientos como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México sean aprobados por el Poder Legislativo de la Entidad, entrarán en funciones en las fechas que determine en cada caso el Consejo de la Judicatura del Estado. El cómputo del periodo constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entren en funciones en el cargo de Magistrado, respectivamente.

Esta determinación será turnada, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a la H. LIX Legislatura del Estado, para los efectos de su aprobación mediante el Decreto correspondiente, para lo cual se deberá acompañar la documentación que sustenta los nombramientos.

Así lo resuelve, por unanimidad de votos, el Consejo de la Judicatura, en su sesión extraordinaria celebrada el día siete de junio de dos mil dieciséis, ante la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**CONSEJERO**

**MGDO. M EN D.P.P. PALEMON JAIME
SALAZAR HERNÁNDEZ****CONSEJERO**

**LIC. JUAN MANUEL TÉLLES
MARTÍNEZ****CONSEJERO**

**M. EN D. MARCO ANTONIO
MORALES GÓMEZ****CONSEJERO**

**MGDO. LIC. JUAN MANUEL
TRUJILLO CISNEROS****CONSEJERO**

**M. EN D. JOEL ALFONSO SIERRA
PALACIOS****CONSEJERO**

LIC. OTONIEL CAMPIRÁN PÉREZ**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**M. EN C.P. FABIOLA CATALINA
APARICIO PERALES**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura, fue remitido a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, Acuerdo de nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Sustanciado minuciosamente el estudio del acuerdo de los nombramientos y ampliamente discutido por los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Diputación Permanente el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XV y XLVIII, 91 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 18, 19, 58, 63 fracciones IV y XXXVI y 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura presentó el acuerdo de nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

A través del acuerdo se somete, a la aprobación de la Diputación Permanente el nombramiento de 12 Magistrados del Poder Judicial, que, en su oportunidad, y en uso de sus atribuciones, se sirvió hacer el Consejo de la Judicatura del Estado, previo proceso de selección, correspondiendo a los profesionistas siguientes: Lic. en D. José Luis Cervantes Martínez, M. en D. Fernando Díaz Juárez, Dr. en D. José Luis Embris Vásquez, M. en D. Arturo Márquez González, M. en D. María Alejandra Almazán Barrera, M. en D. Sara Gabriela Bonilla López, M. en D. Erika Icela Castillo Vega, M. en D. Edwin Milton Cruz Casares, M. en D. Marco Antonio Díaz Rodríguez, M. en D. José Luis Maya Mendoza, M. en D. Edgar Hernán Mejía López y el M. en D. Mario Eduardo Navarro Cabral.

Es pertinente referir que como parte del proceso de estudio y dictamen fueron entrevistados los 12 profesionistas considerados en los nombramientos; así las diputadas y los diputados tuvimos la oportunidad de conocerlos directamente, y de formularles las preguntas que estimamos convenientes, lo que, sin duda contribuyó a enriquecer nuestro criterio.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Diputación Permanente, conforme a lo preceptuado en el artículo 61 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conocer y resolver los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, motivo del presente estudio y dictamen.

Las diputadas y los diputados dictaminadores nos permitimos destacar que en atención a la normatividad constitucional y legal aplicable el procedimiento de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se actualiza y perfecciona con la participación del Poder Judicial y del Poder Legislativo, el primero nombrado a los Magistrados y el segundo, analizando y, en su caso, aprobando los nombramientos correspondientes. Lo anterior para asegurar, mediante un procedimiento especial, la mejor decisión ante una tarea pública, tan importante, como lo es, la administración de justicia que requiere de la mayor independencia para su efectividad.

En este contexto, es oportuno mencionar que, el 18 de diciembre del año 2014, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el decreto 375, el cual plantea modificaciones a los artículos 16 y 33, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, mediante los cuales se instaura nuevamente el proceso de selección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad a través de exámenes de oposición públicos y abiertos, preferentemente entre quienes hayan desarrollado la Carrera Judicial, pero dejando abierto el acceso a personas provenientes de otros ámbitos

profesionales que acrediten los méritos, conocimientos y habilidades pertinentes y suficientes para ejercer tan importante cargo.

Advertimos que el proceso de selección y nombramiento de magistrados cumplió lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, pues se sujetó a los principios de legalidad, veracidad, libre concurrencia, igualdad, transparencia, mérito, idoneidad y capacidad. Como se deriva de los expedientes respectivos las evaluaciones fueron hechas con objetividad y razonabilidad para determinar con exhaustividad y rigor el ingreso al cargo de magistrado, y, todas las etapas y fases fueron debidamente documentadas y públicas.

Encontramos que, con sustento en la normatividad aplicable y con la finalidad de cubrir las plazas vacantes de magistrados que concluyeron sus periodos constitucionales, el 16 de diciembre de 2015 se hizo pública la convocatoria para el Concurso de Oposición para cubrir seis plazas de Magistrado en materia civil y cuatro para Magistrado en materia penal.

Observamos que con apego al Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el procedimiento de selección y nombramiento se desarrolló en tres fases:

- I. Convocatoria
- II. Selección, la cual consta de cuatro etapas:
 - a. Examen teórico
 - b. Examen práctico
 - c. Examen oral
 - d. Entrevista
- III. Nombramiento

Con base en el procedimiento, la primera etapa concluyó con la integración del total de aspirantes debidamente inscritos, una vez cumplidos y documentados los requisitos previstos en la convocatoria: 62 en materia civil y 41 en materia penal.

Resaltamos, dentro del procedimiento, el examen teórico, consistente en la resolución por escrito de un cuestionario sobre materias relacionadas con la función de Magistrado, que se aplicó el cuatro de febrero del presente año, aclarando que aprobaron esta etapa veintinueve aspirantes en materia civil y diez en materia penal.

De igual forma, la segunda etapa, relativa a la sustentación del examen práctico, realizado el 23 de febrero del presente año, se desahogó mediante la asignación de casos prácticos a los aspirantes, según la materia para la que se hubieren inscrito, a través de la integración y redacción de las respectivas sentencias. Aprobaron esta etapa diez aspirantes en materia civil y cinco en materia penal.

Asimismo, el 16 de marzo del año en curso, se llevó cabo la tercera etapa de la fase de selección, a través de la sustentación del examen oral y público, aplicado ante un jurado mediante preguntas sobre diversas cuestiones relativas a la función jurisdiccional de Magistrado, vinculadas con la materia de la especialidad, civil o penal, para la cual se hubieren inscrito. Ocho aspirantes en materia civil y cuatro en materia penal resultaron aprobados.

También encontramos que debido a una modificación en el calendario oficial de labores del Poder Judicial, la cuarta etapa, referente a la entrevista de los aspirantes aprobados en la tercera etapa ante los integrantes del Consejo de la Judicatura, se llevó a cabo el 29 de marzo del presente año, en lugar del 22 del mismo mes originalmente previsto en la convocatoria. Previo al examen oral y con la finalidad de enriquecer la perspectiva en cuanto al perfil de idoneidad de los aspirantes al cargo de magistrado, el Consejo de la Judicatura, a través del área de Psicología del Poder Judicial del Estado de México, consideró la conveniencia de complementar el conjunto de evaluaciones que conforman el concurso de oposición mediante la aplicación de una evaluación sobre el perfil de idoneidad de los aspirantes al cargo de Magistrado. Para ello, el Consejo de la Judicatura expidió un acuerdo, para solicitar la asesoría del Centro de Control de Confianza del Estado de México para la integración del instrumento adecuado para tal efecto; recibiendo, satisfactoriamente, la asesoría solicitada.

Es pertinente mencionar que del análisis e interpretación de las pruebas, siete en total, llevadas a cabo por la propia área de Psicología, con base en instrumentos, métodos y modelos especializados, se desprendieron los resultados generales y específicos de la evaluación en su conjunto, los cuales contribuyeron a identificar los perfiles psicográfico y psicométrico de los sustentantes. La información obtenida se hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo de la Judicatura, con el fin de que contasen con elementos que permitiesen, durante las entrevistas, reconocer la idoneidad o no de los concursantes para el cargo de Magistrado. La totalidad de aspirantes entrevistados resultaron promovidos.

Por otra parte, desprendemos que ante la necesidad de contar con dos plazas más para la creación de una sala en materia civil, o la liberación de algunas de las existentes y derivado del proceso, recientemente concluido, del Concurso de Oposición se nombraron dos Magistradas, tomando como base los resultados del proceso, el perfil de idoneidad y el principio de equidad de género, en el entendido de que en tanto, las juezas designadas seguirán desempeñando sus cargos en sus respectivas adscripciones.

En este contexto, tomando en consideración los resultados aprobatorios más altos en la fase de selección, el Consejo de la Judicatura procedió a la designación de los nuevos Magistrados, remitiendo tales nombramientos, por parte del Presidente del Consejo, a la Diputación Permanente para su aprobación.

En consecuencia, podemos afirmar que quienes fueron nombrados magistradas y magistrados, cumplieron con un minucioso procedimiento de selección marcado por una convocatoria pública y obtuvieron una distinguida evaluación que sirvió de base para que el Consejo de la Judicatura los nombrara para ocupar el cargo.

Reconocemos que el procedimiento de selección se apega a la Ley y busca garantizar la acreditación de profesionistas que tengan conocimientos suficientes y el perfil adecuado, como lo ha constatado el Consejo de la Judicatura para el desempeño de esta importantísima función pública, en favor de los mexiquenses.

De la revisión particular de los expedientes de cada uno de los aspirantes derivamos que cumplen con los requisitos de elegibilidad dispuestos, en lo conducente, en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que a saber son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 91.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años;

II. Tener más de 35 años de edad;

III. Haber servido en el Poder Judicial del Estado o tener méritos profesionales y académicos reconocidos;

IV. Poseer título profesional de licenciado en derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. No ser Secretario del despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 30.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado;

II. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la designación;

III. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el desempeño del cargo; y

IV. Derogada.

De acuerdo con lo expuesto, los profesionistas: Lic. en D. José Luis Cervantes Martínez, M. en D. Fernando Díaz Juárez, Dr. en D. José Luis Embris Vásquez, M. en D. Arturo Márquez González, M. en D. María Alejandra Almazán Barrera, M. en D. Sara Gabriela Bonilla López, M. en D. Erika Icela Castillo Vega, M. en D. Edwin Milton Cruz Casares, M. en D. Marco Antonio Díaz Rodríguez, M. en D. José Luis Maya Mendoza, M. en D. Edgar Hernán Mejía López y el M. en D. Mario Eduardo Navarro Cabral, cumplen los requisitos constitucionales y legales para ocupar y desempeñar el cargo y cuentan con el perfil necesario para esta encomienda que se verá enriquecida con diversas perspectivas, pues los nombramientos corresponden a profesionistas que han servido en el Poder Judicial y también a quienes tienen méritos profesionales y académicos reconocidos.

Es importante seguir fortaleciendo al Poder Judicial del Estado de México y creemos que los nombramientos concurren a ese propósito, toda vez que, se favorece no solo el conocimiento teórico y práctico de los maestros en Derecho, indispensables para la encomienda, sin que se permita un conocimiento más amplio de la realidad y un diálogo más próximo entre el juzgador, que tienen mayores perspectivas de la vida social, política y económica, y la propia sociedad mexiquense.

En consecuencia, acreditado el beneficio que tendrá la administración de justicia estatal y satisfechos los requisitos constitucionales y legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueban los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en favor de los profesionistas en derecho: José Luis Cervantes Martínez, Fernando Díaz Juárez, José Luis Embris Vásquez, Arturo Márquez González, María Alejandra Almazán Barrera, Sara Gabriela Bonilla López, Erika Icela Castillo Vega, Edwin Milton Cruz Casares, Marco Antonio Díaz Rodríguez, José Luis Maya Mendoza, Edgar Hernán Mejía López y Mario Eduardo Navarro Cabral.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

PROSECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 63 fracción IV, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que hiciera el Consejo de la Judicatura, por el término de quince años a favor de los profesionistas en derecho:

- 1. José Luis Cervantes Martínez**
- 2. Fernando Díaz Juárez**
- 3. José Luis Embris Vásquez**

4. Arturo Márquez González
5. María Alejandra Almazán Barrera
6. Sara Gabriela Bonilla López
7. Erika Icela Castillo Vega
8. Edwin Milton Cruz Casares
9. Marco Antonio Díaz Rodríguez
10. José Luis Maya Mendoza
11. Edgar Hernán Mejía López
12. Mario Eduardo Navarro Cabral

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los profesionistas del Derecho que han sido designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, entrarán en funciones en la fecha que determine el Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las necesidades del servicio y la existencia de las vacantes definitivas respectivas.

En todo caso, el cómputo del periodo constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entre en funciones en el cargo de Magistrado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

Capulhuac de Mirafuentes a viernes 10 de Junio de 2016
SAC/OF/241/2016

**Diputada Brenda María Izontli Alvarado Pérez.
Presidenta de la Diputación Permanente
de la LIX Legislatura local del Estado de México.**

Con fundamento en el artículo 41 párrafo VI y artículo 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, me permito comunicar a la soberanía que usted representa, la salida al extranjero del ciudadano Presidente José Eduardo Neri Rodríguez del 14 al 17 de junio del 2016 para atender la invitación que le realiza el Director del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida para impartir una conferencia en el marco de la XXII Conferencia Internacional de Alcaldes y Autoridades Locales.

Sin más por el momento lo anterior para trámite correspondiente, anexo a la presente copia certificada del Acta de Cabildo y copia simple de la invitación antes referida.

**L.D. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.**